

PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

I. INTRODUCCIÓN

II. COBERTURA Y EXCLUSIONES

ARTICULO 1° ALCANCE DEL SEGURO

ARTICULO 2° EXCLUSIONES

ARTICULO 3° MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

III. GARANTIA / INSPECCION

ARTICULO 4° GARANTIAS

ARTÍCULO 5° INSPECCION

IV. CARGAS DEL ASEGURADO Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA (AVISO, PROCESO Y LIQUIDACIÓN DE LOS SINIESTROS)

ARTÍCULO 6° CARGAS DEL ASEGURADO

ARTICULO 7° PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

ARTÍCULO 8° BASES PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

V. GLOSARIO

ARTÍCULO 9° TERMINOS Y CONDICIONES

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo indicado en la Solicitud de Seguro presentada por EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, cuya veracidad constituye causa determinante para la celebración del presente contrato; y de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Generales de Contratación para Riesgos Generales en adelante Cláusulas Generales de Contratación, en estas CONDICIONES GENERALES, así como también en las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Especiales, Endosos y anexos que se adjunten; El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, en adelante denominada LA COMPAÑÍA, conviene en asegurar la pérdida o daño sufrido por EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO, en adelante denominado simplemente EL ASEGURADO, por los riesgos especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza, con sujeción a los términos y condiciones siguientes:

II. COBERTURA Y EXCLUSIONES

ARTÍCULO 1º ALCANCE DEL SEGURO

LA COMPAÑÍA indemnizará las pérdidas o daños a los bienes asegurados, detallados en forma individual o en conjunto, en las Condiciones Particulares de la Póliza, una vez que ellos hayan sido instalados y puestos en funcionamiento, ya sea que estén operando o no, así como durante su desmontaje y remontaje posterior con el objeto de limpieza, revisión, reparación o traslado dentro del predio designado como Lugar del Seguro, señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ARTÍCULO 2º EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA no indemnizará a EL ASEGURADO, con respecto a pérdidas o daños causados o agravados por:

- A. Actos dolosos, culpa grave o negligencia inexcusable, o actos intencionales del ASEGURADO, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.**
- B. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (declarada o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, tumulto, sedición, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, golpe militar o usurpación del poder, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden del cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública, o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o el estado de sitio.**
- C. Huelga, cierre patronal (lock Out), motín, y conmoción civil.**
- D. Asonada, vandalismo, sabotaje y terrorismo.**
- E. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- F. La falla del equipo de climatización de los bienes asegurados, si aquél no está asegurado contra daños materiales y no se halla diseñado, instalado o montado de acuerdo con las recomendaciones de sus fabricantes o proveedores.**

ARTÍCULO 3° MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

El seguro comprende tres modalidades de cobertura, cada una de ellas especificadas en las SECCIONES señaladas a continuación y para que sean aplicables deberán constar como tales en las Condiciones Particulares de la Póliza. Se podrá contratar más de una Sección, a condición de que se contrate también la Sección I.

A. SECCIÓN I: DAÑOS MATERIALES – COBERTURA BASICA

1. COBERTURA

LA COMPAÑÍA acuerda con EL ASEGURADO que, si durante la vigencia o renovación de la Póliza, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos, especificados en las Condiciones Particulares, sufrieran una pérdida o daño físico súbito, accidental e imprevisto por cualquier causa que sea, salvo las expresamente excluidas en el presente documento, en forma tal que necesitaran reparación o reemplazo, LA COMPAÑÍA, a su decisión, indemnizará a EL ASEGURADO tales pérdidas o daños en efectivo o reparando o reemplazándolos, hasta por una suma que por cada vigencia no exceda de la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2. EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN I:

LA COMPAÑÍA, en adición a las exclusiones generales señaladas en este condicionado, no será responsable de pérdidas o daños a causa, o resultante de o por consecuencia de:

- a) Terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción del rayo.
- b) Hurto.
- c) Falla o defecto existente al inicio de la vigencia de esta Póliza, ya existentes al contratar el Seguro y de los cuales EL ASEGURADO o sus representantes responsables de los bienes asegurados, tenían o debían haber tenido conocimiento, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por LA COMPAÑÍA.
- d) Funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, oxidación, herrumbre o incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- e) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas fueran causadas por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
- f) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados. Esta exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- g) Cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.

- h) Sobre equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- i) Pérdidas, daños, gastos o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- j) Partes desgastables, tales como, pero sin limitarse a: bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas, recambiables, rodillos, grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación, como lubricantes, combustibles, agentes químicos y similares.
- k) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- l) Parte de los bienes asegurados como consecuencia directa o indirecta del uso de material contaminado conocido como "Virus Informático".
- m) Pérdidas de Información y/o de Software contenidos en los bienes dañados.
- n) Gasto adicional por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos y flete expreso, así como por concepto de modificaciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

Sin embargo, LA COMPAÑÍA será responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en k) y l), cuando las partes ahí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

3. DISPOSICIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN I:

a) SUMA ASEGURADA:

Es requisito indispensable que la suma asegurada sea igual al Valor de Reposición a Nuevo del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje.

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, LA COMPAÑÍA indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

b) BASES DE LA INDEMNIZACIÓN:

b). 1 Pérdida Parcial:

- En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, LA COMPAÑÍA indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones así como también fletes

ordinarios al del taller de reparación; impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.

- Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller del ASEGURADO, LA COMPAÑÍA indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje de los gastos indirectos asociados a dicha reparación, consensuado entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA.
- No se hará deducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento, que se produzca.
- Si el costo de reparación igualara o excediera el Valor Comercial que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste con base a lo estipulado en el siguiente punto.

b). 2 **Pérdida Total**

- En el caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, LA COMPAÑÍA indemnizará hasta el monto del Valor Comercial que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.
- LA COMPAÑÍA también indemnizará los gastos que normalmente se erogan para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo y siempre que los gastos hayan sido autorizados previamente por LA COMPAÑÍA.
- El bien destruido ya no quedará cubierto por esta Póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que lo reemplace, con el fin de incluirlo en la Póliza. La inclusión del nuevo bien debe constar por escrito. En caso de incumplimiento LA COMPAÑÍA no tendrá obligación de indemnizar por la pérdida de dicho bien.
- Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, sólo estarán cubiertos por este Seguro si así se hubiera convenido por medio de un endoso o Cláusula Adicional.
- LA COMPAÑÍA responderá por el costo de cualquier reparación provisional, y que no aumente los gastos totales de reparación y forme parte de la reparación final.
- A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada o por indemnizar (en caso de siniestro aprobado), a menos que fuera restituida la suma asegurada, previo pago de la prima correspondiente.
- LA COMPAÑÍA sólo responderá por daños después de haber recibido y aprobado las facturas y documentos que comprueben haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos, respectivamente.

B. **SECCIÓN II: PORTADORES DE DATOS**

1. **COBERTURA**

LA COMPAÑÍA acuerda con EL ASEGURADO que si los portadores de datos especificados en las Condiciones Particulares de esta Póliza, incluidas las

informaciones ahí acumuladas que puedan ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieran, un daño material indemnizable bajo la Sección I, LA COMPAÑÍA indemnizará a EL ASEGURADO tales pérdidas o daños, hasta una suma que por cada vigencia no exceda de la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado como Lugar del Seguro en las Condiciones Particulares.

2. EXCLUSIONES ESPECIALES DE ESTA SECCIÓN II:

LA COMPAÑÍA, en adición a las exclusiones generales señaladas en este condicionado, no será responsable de pérdidas o daños a causa directa o indirecta, o resultante de o por consecuencia de:

- a) **Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores de datos y pérdida de información causada por campos magnéticos.**
- b) **Pérdidas, daños, gastos o responsabilidades consecuenciales de cualquier clase.**

3. DISPOSICIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN II:

a) SUMA ASEGURADA

Es requisito indispensable que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores de datos asegurados, reemplazando los portadores de datos señalados por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

b) BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

- LA COMPAÑÍA indemnizará aquellos gastos que EL ASEGURADO compruebe haber realizado dentro de un período de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.
 - Si no fuera necesario reproducir información y datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los (12) doce meses posteriores al siniestro, LA COMPAÑÍA sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores de datos por material nuevo.
 - A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada o por indemnizar (en caso de siniestro aprobado), a menos que fuera restituida la suma asegurada, previo pago de la prima correspondiente.
- c) Para la restitución de la información es condición que el asegurado cuente con un Backup (respaldo / copia de seguridad) de la misma de forma periódica.

C. SECCIÓN III: INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN

1. COBERTURA:

LA COMPAÑÍA acuerda con EL ASEGURADO, según conste en las Condiciones Particulares de la Póliza, que si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la Sección I de la presente Póliza, diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, indemnizará a EL ASEGURADO por concepto de cualquier gasto adicional que EL ASEGURADO pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta Póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada vigencia se estipule para esta Sección III en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2. EXCLUSIONES ESPECIALES DE ESTA SECCIÓN III:

LA COMPAÑÍA, en adición a las exclusiones generales señaladas en este condicionado, no será responsable de pérdidas o daños a causa, o resultante de o por consecuencia de:

- a) **Restricciones impuestas por autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación de los bienes asegurados.**
- b) **Que EL ASEGURADO no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.**

3. DISPOSICIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN III:

a) SUMA ASEGURADA:

Es requisito indispensable que la suma asegurada sea igual a aquella suma que EL ASEGURADO tuviera que pagar como retribución por el uso, durante doce meses, de un equipo electrónico o de procesamiento electrónico de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al bien asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y mes, según se especifique en las Condiciones Particulares de esta Póliza. Siempre que se hayan indicado sumas separadas en las Condiciones Particulares, LA COMPAÑÍA indemnizará a EL ASEGURADO igualmente los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable bajo la presente modalidad.

b) BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

- Al ocurrir una pérdida o daño en los bienes asegurados, LA COMPAÑÍA responderá durante aquel período en que es esencial usar un equipo electrónico o de procesamiento electrónico de datos suplente, pero como máximo durante el período de indemnización convenido.
- El período de Indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el equipo suplente.

- Si después de la interrupción de la operación de los bienes asegurados, se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el período de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho período, LA COMPAÑÍA sólo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el período de la interrupción y el período de indemnización convenido.
- El monto de la indemnización a cargo de LA COMPAÑÍA se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos del ASEGURADO derivado de la interrupción en la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos
- A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada o por indemnizar (en caso de siniestro aprobado), a menos que fuera restituida la suma asegurada, previo pago de la prima correspondiente.

III. GARANTIA / INSPECCION

ARTÍCULO 4° GARANTÍAS

EL ASEGURADO, en forma adicional a lo estipulado por las Normas de Seguridad que se indiquen en las Condiciones Particulares de la Póliza y a lo establecido en las Cláusulas Generales de Contratación, se obliga a:

- A. Por cuenta propia, a tomar todas las precauciones necesarias y a cumplir con todas las recomendaciones hechas por LA COMPAÑÍA, los fabricantes y/o proveedores, con el objeto de prevenir pérdidas o daños, teniendo que cumplir con los requerimientos legales que sobre seguridad se encuentren vigentes.
- B. Cumplir cabalmente las instrucciones de los fabricantes o proveedores en relación con la instalación, operación, mantenimiento y cuidado de los bienes asegurados.

En caso de incumplimiento EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO perderá todo derecho indemnizatorio proveniente de esta Póliza, a partir del momento mismo de la violación quedando en consecuencia liberada PACÍFICO SEGUROS de toda responsabilidad, en tanto el mismo guarde consistencia y relación con el siniestro cuya indemnización se solicita.

ARTÍCULO 5° INSPECCIÓN

LA COMPAÑÍA, previa coordinación con EL ASEGURADO, tendrá derecho de inspeccionar los bienes asegurados en el predio designado como Lugar del Seguro, en cualquier momento, ya sea directamente o por personas debidamente autorizadas por ella.

EL ASEGURADO se obliga a proporcionar a LA COMPAÑÍA todos los detalles e información que sean necesarios para la apreciación del riesgo o para la evaluación del mantenimiento y estado de conservación de los bienes asegurados.

IV. CARGAS DEL ASEGURADO Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA (AVISO, PROCESO Y LIQUIDACIÓN DE LOS SINIESTROS)

ARTÍCULO 6° CARGAS DEL ASEGURADO

En adición a las cargas señaladas en las Clausulas Generales de Contratación, EL ASEGURADO cumplirá en caso de siniestro con las siguientes:

- A. Presentar dentro de los 30 días siguientes de ocurrido el daño material o pérdida física, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre el equipo o maquinaria destruida o dañada o afectada. El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre el equipo o maquinaria destruida o dañada o afectada materia de la reclamación bajo esta Póliza, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de indemnización conforme con lo estipulado en las Clausulas Generales de Contratación.
- B. Tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades, para minimizar la extensión de la pérdida o daño, prestando la debida cooperación. LA COMPAÑÍA está facultada para examinar las medidas tomadas por EL ASEGURADO y complementarlas según su criterio.
- C. Facilitar a LA COMPAÑÍA y/o a los Ajustadores designados por ella, la información, comprobaciones y exámenes destinados a establecer la causa del daño y la evaluación de las pérdidas.
- D. Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de LA COMPAÑÍA para su inspección.

El incumplimiento de las cargas, siempre que obedezcan a dolo o culpa inexcusable determinará la pérdida de todo derecho indemnizatorio a favor del ASEGURADO derivado de esta Póliza, en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o incrementar o agravar el daño o pérdida y/o a extender la obligación de LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 7° PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA

En caso de siniestro, además de las cargas señaladas en las Cláusulas Generales de Contratación y en estas Condiciones Generales, EL ASEGURADO deberá realizar lo siguiente:

- 1. Informar y denunciar de inmediato ante las autoridades respectivas en caso de pérdidas o daños debido a robo.
- 2. Presentar la solicitud de cobertura formal, por escrito, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del siniestro o en cualquier otro plazo que LA COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito, acompañada de un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro.
- 3. Entregar todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos y/o presupuestos referentes a la solicitud de cobertura.

LA COMPAÑÍA podrá solicitar, dentro del plazo de veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene para aprobar o rechazar el siniestro, cualquier otra documentación o información relacionada a la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la pérdida se produjo o la destrucción o daño o pérdida física o accidente o lesión o muerte se produjo o que tengan relación con la responsabilidad extracontractual del ASEGURADO o que tengan relación con la responsabilidad de LA COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.

El incumplimiento del aviso oportuno por dolo dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización, si la notificación a LA COMPAÑÍA o la denuncia ante las autoridades policiales es presentada fuera de plazo. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del ASEGURADO, se perderá el derecho de indemnización si la demora en el aviso impide o entorpece o dificulta la verificación oportuna de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la investigación o determinación de la causa de las pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la determinación de la cobertura de las pérdidas reclamadas.

ARTÍCULO 8° BASES PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

Una vez notificada LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO podrá llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía siempre que así fuese autorizado por LA COMPAÑÍA, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de LA COMPAÑÍA la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones. Si el representante de LA COMPAÑÍA no llevara a cabo la inspección dentro de un plazo de diez (10) días siguientes de haber sido informada la COMPAÑÍA de la ocurrencia del siniestro, EL ASEGURADO estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta Póliza cesará si dicho bien continúa operando después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de LA COMPAÑÍA o se realizaran las reparaciones provisionales sin consentimiento de ella.

EL ASEGURADO, por cuenta de LA COMPAÑÍA, hará y permitirá realizar todos aquellos actos legales que puedan ser necesarios o ser requeridos por LA COMPAÑÍA para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en esta Póliza), y respecto a los cuales LA COMPAÑÍA tenga o tuviera derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, ya sea que dichos actos y cosas fueran o llegaren a ser necesarias o requeridas antes o después de que LA COMPAÑÍA indemnizara a EL ASEGURADO.

V. GLOSARIO

ARTÍCULO 9° TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que para efectos de esta Póliza el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- **ASONADA**
Reunión ruidosa y agitada de un grupo de personas que, de modo tumultuario y guiados normalmente por motivos políticos, intentan provocar el desorden y desconcierto público.
- **BIENES ASEGURADOS**
Procesadores electrónicos de datos y otros equipos electrónicos donde el componente electrónico sea predominante.
- **CAVITACIÓN**
Forma de erosión ocasionada por movimientos relativos entre metal y el líquido. Esto produce fuerzas de impacto con intensidad sobre el metal, causando endurecimiento, fatiga y formación de socavaduras por cavitación.

- **COMPUTADOR**
Máquina de propósito general que procesa datos de acuerdo con un conjunto de instrucciones que se almacenan internamente, ya sea temporal o permanentemente. El computador y todo el equipo conectado a éste se denomina hardware. Las instrucciones que le dicen qué debe hacer se llaman software.
- **COMPUTADORA PERSONAL (PC)**
Computadora personal dotada de memoria y procesamiento, capaz de ejecutar aplicaciones comerciales, procesamiento de textos, generación de gráficos, programas de entretenimiento, multimedia.
- **CORROSIÓN**
La reacción de un metal o aleación con el medio, con deterioro de sus propiedades mecánicas. Los metales pierden su estado elemental y retornan al estado combinado de origen
- **DESGASTE**
Deterioro progresivo de una parte o pieza de la máquina como consecuencia del uso o roce.
- **EROSIÓN**
Desgaste o destrucción producidos en la superficie de un cuerpo por la fricción continua o violenta con otro.
- **EQUIPOS ELECTRÓNICOS**
Equipos utilizados en el procesamiento de datos, medición, comunicación, control y análisis entre otras muchas actividades. Entre los principales tipos de equipos electrónicos tenemos: equipo para procesamiento electrónico de datos; equipo de telecomunicaciones; instalación de transmisores y receptores de radio y televisión; equipos de iluminación y señalización; equipos para análisis y prueba de materiales; equipo electro-médico; equipo de oficina; equipo para la industria gráfica y de reproducción
- **EQUIPO DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS**
Componentes de cómputo que permiten el procesamiento electrónico de la información. Son equipos con la capacidad de ejecutar instrucciones en clave (codificadas) y colocadas en ellas antes de procesar los datos. Estas instrucciones se llevan a cabo por medio de una unidad de control y un sistema de circuitos electrónicos. Las instrucciones propiamente dichas reciben el nombre de programa.
- **FALLAS OPERACIONALES**
Error producido por un componente de hardware o software que impide el normal funcionamiento de la operatividad del sistema.
- **HERRUMBRE**
Capa que se forma en la superficie de los metales por oxidación.
- **HURTO**
Sustracción y apoderamiento de bienes muebles asegurados, sin emplear fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas, características éstas que le distinguen del hurto agravado y robo, respectivamente. Sustracción y apoderamiento en forma

oculta o clandestina de un bien asegurado sin que existan huellas o evidencias de la forma en que fue sustraído.

- **INCRUSTRACIONES**

Partículas adheridas en forma paulatina en una superficie por acción de la operatividad del equipo.

- **MICROCOMPUTADOR**

Pequeño computador que, basado en el uso intensivo de "chips", puede ejecutar un gran número de operaciones a pesar de su reducido tamaño. Es un dispositivo de computación de sobremesa o portátil, que utiliza un microprocesador como su unidad central de procesamiento o CPU. Las más pequeñas y compactas se denominan laptops o portátiles e incluso palm tops por caber en la palma de la mano.

- **MINI COMPUTADOR**

Ordenador de tamaño medio que ejecuta un número limitado de instrucciones por segundo. Computadoras que no necesitan de un entorno especial y operadores altamente especializados. Es una máquina multiusuario (es decir que usa la técnica de tiempo compartido). Es más pequeño y económico que un macrocomputador, pero mayor y más potente que una computadora personal.

- **OXIDACIÓN**

Daño causado en forma paulatina por acción del oxígeno en una superficie metálica o metaloide.

- **PORTADOR EXTERNO DE DATOS**

Dispositivo electrónico externo a la PC, que generalmente se conecta a través de un puerto USB, como puede ser una grabadora USB o un sistema backup de cinta extraíble.

- **ROBO**

Se entenderá por robo, las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismo como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre que la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza en forma tal que en el lugar de entrada queden huellas visibles de tal acto de violencia.

- **SABOTAJE**

Daño o deterioro que en las instalaciones o productos, que se hace como procedimiento de lucha contra las entidades patronales, contra el Estado o contra las fuerzas de ocupación en conflictos sociales o políticos.

- **VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO**

Valor de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo flete, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiera, así como cualquier concepto que incida sobre el mismo.

- **VALOR COMERCIAL**

Valor de Reposición a Nuevo de la máquina asegurada, menos la depreciación que le corresponda según su antigüedad, uso, obsolescencia técnica, estado, y características.